



subsidio será determinado al momento de la Calificación Definitiva del proyecto y de la adscripción a éste por parte del grupo seleccionado.

9. Mediante resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que se publicará en el Diario Oficial, se aprobará la nómina de grupos postulantes seleccionados. La difusión de dicha nómina podrá realizarse en un periódico de circulación regional o nacional u otro medio de comunicación pública.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo

Ministerio de Minería

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE MINERÍA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Núm. 267 exento.- Santiago, 27 de agosto de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 1° N° 22 del decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el DFL N° 302 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba las disposiciones orgánicas del Ministerio de Minería; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que, para hacer frente a eventuales ausencias de la Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, es necesario dictar un acto administrativo en el que se designe, en forma permanente, un orden de subrogación en la referida Secretaría Regional Ministerial, con el fin de mantener la continuidad de la función pública.

Decreto:

1° Establézcase, en forma permanente el siguiente orden de subrogación en la Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

1° Claudia Andrea Guajardo Valenzuela, RUT N° 15.992.164-6, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2° Sergio Ariel Salazar Meza, RUT. N° 8.683.571-1, Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social, de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2° Déjase sin efecto el decreto supremo exento N° 217, de 6 de diciembre de 2011, del Ministerio de Minería, que establecía orden de subrogación de la Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3° Por razones de buen servicio, la referida subrogación se hará efectiva si las circunstancias lo requieren, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Aurora Williams Baussa, Ministra de Minería.- Mónica Javiera Blanco Suárez, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Víctor Osorio Reyes, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jessica Matus Arenas, Subsecretaria de Minería (S).

Ministerio de Energía

(Resoluciones)

ESTABLECE PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN

Núm. 42 exenta.- Santiago, 10 de septiembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.244, de 1978, modificado por la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en el numeral 14 del artículo 3° de la

ley N° 18.410; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; en el decreto supremo N° 298, de fecha 10 de noviembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante oficio ordinario N° 9278 /ACC 1053864 /DOC 839120, de fecha 26 de agosto de 2014; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1.- Que el DL N° 2.224, de 1978, en su artículo 4°, literal i), señala que es facultad del Ministerio de Energía el "Establecer, mediante resolución los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos o que utilicen cualquier tipo de recurso energético, que deberán contar para su comercialización con un certificado de aprobación o la respectiva etiqueta de consumo energético, conforme lo dispuesto en el numeral 14.- del artículo 3° de la ley N° 18.410."

2.- Que, por su parte, el artículo 219 inciso primero del decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, señala que "Para su comercialización en el país, las máquinas, instrumentos, aparatos, equipos, artefactos y materiales eléctricos deberán tener un certificado de aprobación otorgado por una entidad autorizada, siempre que la aprobación de tales elementos haya sido previamente dispuesta por una o más resoluciones del Ministerio, a proposición de la Superintendencia".

3.- Que en la misma línea, el artículo 6° del decreto supremo N° 298, de 2005, que aprueba reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles, señala que "Cualquiera sea el origen de los productos, éstos deberán certificarse previo a su comercialización en el país, mediante alguno de los sistemas de certificación indicados en el artículo 5° del presente reglamento, conforme con los protocolos de ensayo establecidos por la Superintendencia."

4.- Que, en razón de las disposiciones antes citadas, corresponde al Ministerio de Energía establecer mediante resolución, los productos eléctricos que deben contar con un certificado de aprobación para su comercialización, a proposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5.- Que mediante oficio ordinario N° 9.278/ACC 1053864 /DOC 839120, de fecha 26 de agosto de 2014, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remitió a esta Secretaría de Estado una propuesta de productos que deben contar con certificado de aprobación para su comercialización en el país.

Resuelvo:

1° Establézcase que los siguientes productos deben contar con un certificado de aprobación previamente otorgado por un organismo de certificación autorizado o reconocido, según corresponda, por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su comercialización:

PRODUCTOS COMERCIALES

N°	Productos	Área(s) de certificación
1.1	Inversores para sistemas fotovoltaicos.	Seguridad
1.2	Módulos Fotovoltaicos de película fina para uso terrestre.	Seguridad
1.3	Módulos Fotovoltaicos de Silicio Cristalino para uso terrestre.	Seguridad

2° La obligación de certificación de los productos señalados en el número precedente, se hará efectiva una vez que se encuentren en vigencia los protocolos respectivos y que existan organismos de certificación y laboratorios de ensayos autorizados para llevar a cabo dicha certificación.

Anótese, publíquese, archívese y notifíquese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.